



N° 136480

RESOLUCION N° 2971 /2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARSENIO FILEMON VECCA BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA FINCA N° 18020 Y PADRÓN N° 13270. UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL JOSÉ MARÍA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 06 de octubre de 2013.

VISTO: El Cuestionario Ambiental Básico (Exp. SEAM N° 157155/13), elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Hugo Gabriel Caballero Fatecha Registro SEAM N° I - 432, referente al Proyecto "Aprovechamiento Agropecuario", cuyo Proponente es el Señor Arsenio Filemon Vecca Benítez, desarrollado en la propiedad correspondiente a la Finca N° 18020 y Padrón N° 13270 ubicado en el Distrito de General José María Bruguez, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Cuestionario Ambiental Básico ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto **No requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental**, visto la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7°.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: **b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera** y el Decreto Reglamentario 14.281/96 en su Art. 5°, establece claramente que se requerirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental...Inc. 2) a) Explotaciones Agrícolas y ganaderas con superficies mayores a 1.000 has o menores, cuando se trata de áreas significativas, en términos porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto de vista ambiental.

Que, el Señor Arsenio Filemon Vecca Benítez, se dedica a la Explotación Agrícola, contando para ello con una Superficie Total de: 380.61 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Bosque Nativo: 133 has (32%), Campo Natural: 55 has (27,5), Limpieza de campo: 200 has (40,5%).

Que, la verificación del SIG/DEVI/SEAM, arroja como resultado que el proyecto **No Afecta Áreas Protegidas, No Afecta Reserva de la Biosfera, No Afecta Comunidades Indígenas**, los datos de los mapas temáticos corresponden a lo declarado en el expediente.

Que, el Proponente declara bajo fe de juramento la veracidad de las informaciones contenidas en el Cuestionario Ambiental Básico y relacionadas al proyecto.

Que, el Cuestionario Ambiental Básico identifica los impactos ambientales citados en el mismo y formula las medidas apropiadas de prevención y mitigación, algunas ya implementadas y otras que serán implementadas acorde a un cronograma para garantizar la gestión segura de la actividad en cuestión.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Cuestionario Ambiental Básico del proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada hasta un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; establecidas en el Cuestionario Ambiental Básico y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, en especial a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 3239/07, Resolución SEAM N° 2194/07, Resolución SEAM N° 468/12 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL NUMERAL 5 DEL ART. 1° DE LA RESOLUCION SEAM N° 82/09 QUE DEROGA LA RESOLUCION SEAM N° 1616 DEL 4 DE MAYO DE 2009 Y MODIFICA LA RESOLUCION SEAM N° 1625 DEL 6 DE MAYO DE 2009", a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 422/73 "Forestal" y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: www.seam.gov.py.

Art. 4° El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5° La presente Licencia es un requisito previo ineludible para las autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 Inciso b de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a- Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.

c- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 2° y 3°, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136480 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8° Comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.



Lic. Wilfrido Sosa
Encargado de Despacho

